



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0071-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0120/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0120/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0071-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Josefa Cabrera Capellán, mediante instancia de fecha diecisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco (17/03/2025), depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el día dieciocho del mes de marzo del año del año dos mil veinticinco (18/03/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Josefa Cabrera Capellán, registrada con el Número de Evento 039-01-2011-01-00004603, asentada bajo el núm. 001137, Libro núm. 00169-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0037, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira; incoada por Josefa Cabrera Capellán, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2382629-4, domiciliada y residente en la ciudad de Panamá; representada por la Dra. Bienvenida Marmolejos C., dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0383155-8, con estudio profesional abierto en la avenida Independencia núm. 161, apto. 4-B, condominio Independencia II, Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha 17 de marzo del 2025, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 18 de marzo de 2025.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Autorizar a la señora JOSEFA CABRERA CAPELLÁN, de generales anotadas a CAMBIAR su nombre por el de JOSEFINA CABRERA CAPELLAN, por ser este último el que ha utilizado las solicitante durante prácticamente toda su vida activa, lo que ha trascendido de la vida común ordinaria a la vida civil de la solicitante; SEGUNDO: Ordenar al oficial del Estado Civil de la Primera



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Circunscripción de Altamira, provincia Puerto Plata, así como la Dirección General de Registro Civil de la Junta Central Electoral a realizar la correspondiente anotación del cambio que se opere luego de la emisión y cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley; TERCERO: Que luego del cambio de nombre se proceda a emitir en cualesquiera de la jurisdicciones, sea local o en el país extranjero de residencia la emisión de su nuevo documento de identidad y electoral, en su calidad de ciudadana dominicana; CUARTO: Que tenga a bien prohibir la emisión de cualquiera otra acta de nacimiento en la que conste el nombre de JOSEFA, en lugar que, en las notas marginales de los dos (2) libros originales de asiento del Registro Civil de la Junta Central Electoral se haga constar que el nuevo nombre será JOSEFINA CABRERA CAPELLA.”.

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Josefa Cabrera Capellán, registrada con el Número de Evento 039-01-2011-01-00004603, asentada bajo el núm. 001137, Libro núm. 00169-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0037, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira.
- 2) Certificado de Nacimiento correspondiente a Lizbeth Zachrisson Cabrera, emitido por el Registro Civil de Panamá.
- 3) Certificado de Nacimiento correspondiente a Raúl José Zachrisson Cabrera, emitido por el Registro Civil de Panamá.
- 4) Fotocopia del Pasaporte núm. 033-97, emitido por la República Dominicana, correspondiente a Josefina Cabrera Capellán.
- 5) Fotocopia del Carnet de Residencia de Panamá núm. E-8-77663, correspondiente a Josefina Cabrera Capellán.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2382629-4, correspondiente a Josefina Cabrera Capellán.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0383155-8, correspondiente a Bienvenida Altagracia Marmolejos de Cabrera.
- 8) Aviso de la Publicación en el Periódico “Hoy”, realizada en fecha 8 de abril de 2025.
- 9) Certificación de No antecedentes penales correspondiente a Josefina Cabrera Capellán.
- 10) Original y fotocopia del Acto Notarial, de fecha 2 de septiembre de 2024, notariado por Leonel Enrique Curiel Reyes, vicecónsul de la República Dominicana en Panamá.

### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veinticuatro del mes de marzo del año dos mil veinticinco (24/03/2025) la Secretaría General de este Tribunal procedió a publicar en su página web los datos



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinticuatro del mes de marzo del año dos mil veinticinco (24/03/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinticuatro del mes de marzo del año dos mil veinticinco (24/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0084-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Josefa”, para que en lo adelante figure “Josefina”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como Josefa; b) la inscrita solicita mediante instancia de manera formal el cambio de nombre, para que en lo adelante su nombre se escriba y lea como Josefina, alegando que es el nombre que ha usado en todo su vida y por el que todos la conocen y que es el nombre que quiere llevar siempre, por lo que desea que se realice el cambio al nombre solicitado; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo

Expediente núm. TSE-12-0071-2025.

Sentencia núm. TSE/0120/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Josefina”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 013-2025, de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

**FALLA:**

**PRIMERO:** ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Josefa Cabrera Capellán, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Josefa Cabrera Capellán, registrada con el Número de Evento 039-01-2011-01-00004603, asentada bajo el núm. 001137, Libro núm. 00169-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0037, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Josefina”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como Josefina, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162 ° de la Restauración.

GMUA/mgg.